

vita. Ambos documentos, que serán, asimismo, expuestos, no podrán exceder de tres folios.

Las obras depositadas deberán llevar, perfectamente legible, el nombre de candidato, título, técnica, fecha y especificación del destino de la obra (para selección de las becas de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma 1992).

El plazo para el depósito será el mismo que para las solicitudes. Al finalizar la exposición, y en el plazo de quince días, los candidatos recogerán personalmente sus obras con los recibos de depósito correspondiente.

Para llevar a cabo la selección de los becarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Patronato de la Academia designará las Comisiones Calificadoras que considere precisas en función de la especialidad de las becas incorporando a las mismas todos los asesores o expertos que juzgue necesario. La actuación de estas Comisiones se ajustará a lo especificado al respecto en el actual Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.

La selección de los becarios del Ministerio de Cultura se realizará por una Comisión Calificadora, presidida por el Director general de Bellas Artes y Archivos, o persona en quien delegue, formando parte de la misma cuatro Vocales en representación de los Departamentos de Monumentos, Arqueología y Bienes Muebles y de la Dirección de Museos Estatales.

La Comisión podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

2. Selección definitiva: Los candidatos que superen la primera selección que realicen las Comisiones Calificadoras deberán realizar una entrevista personal con la Comisión correspondiente en la fecha y lugar que se indicará a los candidatos.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministerio de Asuntos Exteriores, para la resolución del concurso.

VIII

Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometerán por escrito al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, modificado por Real Decreto 11/1986, de 13 de junio, el de régimen interior urgente y a cumplir las siguientes obligaciones:

1. No tener adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro y/o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

2. Informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

3. Presentar al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente, al término del periodo de duración de la beca, la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados de modo que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

4. Dar cuenta, por escrito y de modo inmediato, al Director de la Academia de cualquier modificación fundamental que se vea obligado a introducir en su trabajo y/o investigación, con objeto de obtener la autorización pertinente.

5. Los artistas plásticos quedan obligados a entregar a la Academia una de sus obras que será elegida por la Dirección de la misma. Si hubiera obtenido prórroga, finalizada ésta se hará entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio el becario depositará una copia del mismo en la Academia. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo primero y en los puntos 1, 2 y 4, podrá dar lugar, previo informe de la Dirección de la Academia y audiencia del interesado, a la rescisión inmediata de la beca. El incumplimiento de lo estipulado en los puntos 3 y 5 podrá suponer, oído el becario, la devolución de las cantidades percibidas en concepto de beca.

IX

Transporte de las obras de los becarios

Las obras realizadas en la Academia por los becarios de Artes Plásticas podrán ser transportadas a Madrid a solicitud de aquéllos. Las obras serán transportadas por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo una de ellas, que a elección del Ministerio pasará a la propiedad de éste.

Todo ello queda supeditado a las limitaciones presupuestarias del Ministerio y al volumen, cantidad y peso de las obras a transportar.

MINISTERIO DE DEFENSA

4073 *ORDEN 423/39698/1991, de 11 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 22 de octubre de 1991, en el recurso número 1.506/1990-03 interpuesto por don Julio López Ordoño.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 11 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

4074 *ORDEN 423/39700/1991, de 11 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 2 de octubre de 1991, en el recurso número 2.384/1990-03 interpuesto por don Félix Fernández González.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 11 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

4075 *ORDEN 423/39709/1991, de 30 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 25 de septiembre de 1991 en el recurso número 984/1987, interpuesto por don Francisco Javier Vallejo Marquina.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre valoración de lesiones.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General director de Mutilados.

4076 *ORDEN 423/39716/1991, de 30 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de septiembre de 1990 en el recurso número 57.954, interpuesto por don Juan Muñiz Montes y don Juan Sánchez López.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).